

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Enero de 1867.

(Gaceta del 19 de Enero de 1867.)

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Vengo en promover al empleo de Mariscal de Campo, Subinspector de Artilleria en el distrito de Cataluña, al Brigadier mas antiguo de la propia arma D. José Urbina y Daoiz, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José de Saavedra y Serrantes que servía el referido destino.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife, en la Audiencia de Canarias vacante por renuncia del que le desempeñaba, á D. Felipe Vazquez Monserrat, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1867.—Arrazola.

Sr Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepona, en la Audiencia de Granada, vacante por no haber prestado fianza el electo, á D. Andres Troyano Aragon, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1867.—Arrazola.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.^a—Negociado 2.^o

Atendiendo la Reina (q. D. g.) á que el buen estado sanitario de Europa y la estacion fria en que nos encontramos aleja de nuestro pais to la contingencia perjudicial para la salud pública, ha tenido á bien mandar que cese la prohibicion que por las circunstancias se habia establecido respecto á funerales, y que desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, puedan celebrarse en los templos las exéquias de cuerpo presente.

Lo que de orden de S. M. se anuncia en este periódico oficial para los efectos consiguientes.—Madrid 18 de Enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 20 de Enero de 1867.)

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir el jueves 17 del corriente en audiencia particular al Sr. Ministro Residente de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, el cual, acompañado del Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á las Reales manos la carta en que su augusto Soberano da el parabien á S. M. por el feliz alumbramiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Cristina.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de Diciembre último, se ha dignado conferir al Comandante del regimiento de Alcántara, segundo de cazadores, Don Carlos Bordons y Martínez de Ariza, el empleo de Teniente Coronel de caballeria con destino al regimiento de Sagunto, cuarto de lanceros, vacante por retiro de D. Julian Ruiz Dana; debiendo ser puesto desde luego en posesion de su nuevo empleo, interin se le expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1867.—Valencia.

Sr. director general de Caballeria.

Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Diciembre último. se ha dignado conferir al Teniente Coronel graduado D. Rafael Castillo y Rentero, Capitan del Regimiento coraceros de de la Reina, el empleo de comandante de caballeria con destino al de Alcántara, segundo de cazadores, vacante por ascenso de D. Carlos Bordons y Martínez de Ariza que lo servía; debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo, interin se le expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1867.—Valencia.

Sr. Director general de Caballeria.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 805.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 4.^a

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan aun acompañado á este Gobierno las propuestas en terna para el nombramiento de los individuos que han de componer las Juntas de sanidad de sus respectivos Municipios, las remitirán en el término perentorio de diez dias, bien entendido que de no hacerlo así, me veré en la precision de tomar medidas mas enérgicas para que se cumpla este servicio con la puntualidad que de si exige.



Médico-Cirujano.
Cirujano.
Farmacéutico.
Veterinario.

Tres vecinos mayores contribuyentes de buena reputacion y fama.

Valladolid 20 de Enero de 1867.—
El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 792.

Por el artículo 10, título 2.º de las ordenanzas de caza y pesca aprobado por Real decreto de 3 de Mayo de 1834, está espresamente prohibido dedicarse á esta clase de diversion en los dias de nieves y los llamados de fortuna, y con el objeto de no tener que verme en la precision de imponer el castigo que marca el art. 53, título 8.º del citado Real decreto, á los contraventores del mismo, he dispuesto recordar la mencionada prohibicion, teniendo entendido que he tomado las medidas convenientes, para que los infractores sean cogidos y puestos á mi disposicion, á fin de que caiga sobre los mismos todo el rigor de la ley.

Valladolid 19 de Enero de 1867.—
Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

D. Antonio Rodriguez, Comisionado de apremio nombrado por la Administracion principal de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que siendo deudor al Estado D. Pedro Rodriguez, vecino de esta ciudad, por la cantidad de dos mil diez y siete escudos ochocientas milésimas se venden en pública subasta para pago de dicha cantidad, dietas y costas, los bienes que ha continuacion se expresan:

Una casa al paso del Portillo, número veintiseis, tasada en la cantidad de seis mil doscientos treinta reales.

Un majuelo de nueve aranzadas, al pago de la cuota de la Maruquesa, tasado en siete mil doscientos reales.

Un majuelo de siete aranzadas, al pago de Vega-fria, tasado en cinco mil seiscientos setenta reales; otro majuelo en dicho pago, tasado en cinco mil ciento cincuenta y seis reales, y trescientos noventa cantaros de vino tasado cada uno á quince reales.

Las personas que quieran hacer postura á dichos bienes, acudan á la escribanía de D. Baltasar Llanos el dia 4 del próximo mes de febrero, que será el remate del vino, y el de las fincas el dia once de dicho mes en la misma escribanía, de diez á doce de su mañana.

Valladolid diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete —
Antonio Rodriguez.

Don Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente hago saber: Que sustanciado pleito civil ordinario de mayor cuantía por todos los trámites de su naturaleza, á petición de Don Basilio de la Fuente, vecino que fué de Villafuerte, hoy de Valladolid, contra Teodoro y Mariano Diez vecinos de Villaviudas, sobre pago de seis mil reales é intereses correspondientes, he dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Valoria la Buena á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete: vistos por el Señor Don Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de la misma, los autos que sobre pago de reales penden ante él entre Don Basilio de la Fuente vecino de Villafuerte de Esgueva representado por el procurador D. Pradenio Calvo, demandante; y Teodoro y Mariano Diez, de Villaviudas demandados; y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado.

Resultando por documento privado de veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco reconocido judicialmente como cierto por Teodoro y Mariano Diez que lo suscribieron que estos se obligaron mancomunada y solidariamente á pagar á D. Basilio de la Fuente en Villafuerte de Esgueva y dia veintisiete de Setiembre del propio año, seis mil reales vellon valor recibido del mismo la Fuente; y á satisfacer el interés de siete por ciento por la demora que sufiera la obligacion si no fuese satisfecha á su vencimiento.

Resultando que por no haberlo sido demandando D. Basilio de la Fuente á los espresados Teodoro y Mariano Diez, aquella cantidad, los intereses estipulados y las costas.

Resultando que sin haber comparecido los demandados á contestar la demanda, respondieron posiciones durante el término de prueba en las que á la vez que confesaron la verdad de la obligacion cuyo cumplimiento se les pide, espusieron que para pago de ella tenian satisfechos seiscientos ó setecientos reales.

Considerando que segun la ley primera, título primero libro diez de la Novisima Recopilacion, el hombre quedó obligado siempre que aparezca que obligarse quiso.

Considerando que adquirida la obligacion debe cumplirse en la forma convenida por el obligado.

Considerando que apareciendo como aparece que Teodoro y Mariano Diez se obligaron á pagar á D. Basilio de la Fuente en Villafuerte de Esgueva y dia veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, seis mil reales vellon, valor recibido del mismo, y á satisfacer el interés de siete por ciento mientras no verificasen el pago, son responsables de una y otra cantidad mancomunada y solidaria-

mente por que en esta forma se obligaron, y asi está en consonancia á lo que sobre préstamos disponen las leyes segunda y décima del título primero partida quinta, sin que sea bastante á disminuir esa responsabilidad la manifestacion que hicieron en sus declaraciones de tener satisfechos á cuenta seiscientos ó setecientos reales por que en conformidad á la ley segunda título catorce partida tercera era deber suyo el haberlo asi justificado y no lo han hecho.

Considerando que teniendo como tienen dichos demandados conciencia de su deber, que no han cumplido ocasionando con esto gastos y perjuicios al acreedor demandante, deben sufrir tambien la responsabilidad de las costas del juicio á virtud de la disposicion de la ley octava título veintidos, partida tercera.

Vistas las leyes citadas y las demás concernientes; por ante mi el Escribano dijo: Que debia condenar y condenaba á los espresados Teodoro y Mariano Diez vecinos de Villaviudas, á que paguen mancomunada y solidariamente á D. Basilio de la Fuente en Villafuerte de Esgueva, seis mil reales vellon y lo que importen los intereses de esta cantidad desde el veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco hasta que el pago se realice á razon de siete por ciento al año con las costas del juicio.

Y en atencion á que dichos Teodoro y Mariano no han comparecido, públíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo pronunció y mandó y firma el referido Sr. Juez de lo que yo el Escribano doy fé.—Braulio Garcia.—Ante mi, José Escudero.

Concuera con su original á que me remito, de que yo el Escribano doy fé. Y para que llegue á noticia de los demandados Teodoro y Mariano Diez, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia á los fines consiguientes.

Dado en Valoria la Buena á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Braulio Garcia.—Por su mandado, José Escudero.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que para pagar á la Sociedad titulada Zuazubiscar, Isla y Compania de Madrid, cierta cantidad que la adeuda la disuelta en esta Ciudad de «Sanchez y Ramirez», han sido embargados á la misma, y en particular al Sócio Don Cenon Sanchez, y se venden en pública licitacion:

Ochocientos cincuenta y siete escalabornes, ó sean cajas de fusil, carabina y escopeta, en tosco, madera de nogal, seca y de una sola pieza, tasados á cinco reales uno.

Un Camion de cuatro ruedas; dos eges de hierro de otro; dos ruedas grandes

de galera; una Cuba para agua; varios efectos para carruages y aparajos; una báscula mista; un Estante-papelera; un mostrador de pino y diferentes objetos de escritorio.

Una Cómoda de nogal; otra id. de pino; una Mesa-Escritorio; otra de escribir; otra de Cocina; un armario, y una camilla de pino; diez cuadros ordinarios de diferentes tamaños y clases, cuatro rinconeras de pino; dos Sofás, y venticuatro sillas de aya y espadaña.

Otros tres mil trescientos sesenta y cuatro escalabornes de igual clase que los espresados, existentes en Ciudad-Rodrigo, y en poder de D. Manuel Galache; valorados al mismo precio de cinco reales cada uno.

Y una casa con corral, en el casco de esta ciudad y su calle de la Cadena número 4 moderno, que se halla desmontada en su mayor parte á causa de la ruina de su fachada, conservando en mediano estado y al aire libre, dos pisos y unas carreras que sostienen el tercero: ocupa una superficie de doscientos cuarenta y dos metros ochenta decímetros, y ha sido tasada con inclusion de los materiales existentes del desmonte, en la cantidad de doce mil cuatrocientos veinte reales.

Para el remate de todo está señalado el dia once de Febrero próximo, desde las doce de su mañana en la Sala de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales; debiendo celebrarse doble subasta en el de Ciudad Rodrigo, el mismo dia y hora, respecto de los tresmil trescientos sesenta y cuatro escalabornes allí existentes, adjudicándose al postor que mayor cantidad ofrezca por ellos.

Lo que se anuncia al público advirtiéndolo, que los demás escalabornes efectos y moviliario, se encuentran en esta Capital, habitacion entresuelo de la casa número cincuenta y ocho, Acera de Santi-Espitu, y en el despacho de trasportes del D. Cenon Sanchez, Calle de Santiago número treinta y siete, adonde podrán verlos las personas que quieran interesarse en su compra, así como enterarse de sus tasaciones y demás noticias que deseen, en la Escribanía del refrendatario, Calle de la Carcaba, número veintiuno, segundo piso.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Bernabé Gonzalez Rioja.

CUARTA SECCION.

Núm. 803.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Debiendo enajenarse por medio de subasta pública 1015 cajones de pino,

vacios, procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes de las Administraciones subalternas y que á continuacion se expresan.

Mayorga.	58
Medina.	400
Olmedo.	108
Peñafiel.	89
Rioseco.	300
Villalon.	60

1015

Cuya subasta se ha de celebrar bajo las bases y condiciones siguientes:

1.^a Tendrá lugar el remate á los ocho dias de haberse insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce de su mañana en pública licitacion, en las Administraciones subalternas arriba citadas, ante el Administrador de la misma.

2.^a El número de envases que será objeto de la subasta, se anunciará por edictos con cuatro dias de anticipacion.

3.^a Dichos envases estarán de manifiesto en los almacenes de dichos subalternos para que los licitadores puedan enterarse de su estado.

4.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 400 milésimas de escudo por cada envase.

5.^a A fin de facilitar la inmediata salida de los espresados cajones, se subdividirán en lotes de á diez, advirtiéndose que en igualdad de precio será preferida la postura que abraza todos ellos á la que se limite á un número determinado de lotes.

6.^a El resultado definitivo que se obtenga quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías.

7.^a Luego que la aprobacion se hiciera saber al rema ante tendrá la obligacion de ingresar en las Administraciones Subalternas el importe de los cajones subastados que seguidamente le serán entregados por los mismos previo recibo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion y en cumplimiento de lo acordado por la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías en su orden fecha 11 del actual.

Valladolid 21 de Enero de 1867.—
Juan José Egozcue.

Núm. 804.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta oficina de mi cargo en término de 8 dias un estado espresivo de todos los contratos hechos por servicios municipales como son, arrendamientos del servicio de correteaje peso ó medida de vinos, gra-

nos para el de pastos, tierras de propios y todos los de montes, espresando los nombres concepto y cantidades desde 1.^o de Julio de 1864, á fin de Diciembre último, y además los rematantes de consumos del corriente año económico; espresando cual to paguen por cupo provincial y municipales, con el fin de ver quienes son los que se hallen adeudando el 1/2 por 100 de la Contribucion Industrial que por el importe total de sus arriendos ó contratas deberán pagar á la Hacienda.

Valladolid 19 de Enero de 1867 —
Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 796

Ayuntamiento Constitucional de
Ceinos de Campos.

Para proceder con acierto la Junta pericial de la misma, á la formacion de su nuevo amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del año próximo económico de 1867 á 1868, es de absoluta necesidad, que así los propietarios como colonos y arrendatarios que en este término jurisdiccional posean ó administren fincas rústicas y urbanas, presenten solicitudes duplicadas en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado el término marcado, la Junta obrará segun la ley le ordena, con aquellos que no lo hayan verificado, siendo desatendidas sus reclamaciones y pagando además los gastos que motiven el descubrimiento y averiguacion de sus fincas.

Ceinos de Campos 19 de Enero de 1867.—El Alcalde, Isidro Ramos Dominguez.—Isidro Dominguez y Sanchez, Secretario.

Núm. 797.

Ayuntamiento Constitucional de
Villanueva de las Torres.

Debiendo procederse por la Junta pericial de evaluacion de riqueza de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento base para el repartimiento individual de la Contribucion Territorial de la misma, correspondiente al año próximo económico de 1867 á 1868, es necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza por cualquiera de los objetos de imposicion sujetos á dicha contribucion presenten sus relaciones juradas y bien expresivas y arregladas á modelo de tales alteraciones, en el preciso término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento; pues pasado este sin haberlo verificado no serán oidas sus reclamaciones y sufrirán los perjuicios á

que por incuria se hagan acreedores. Villanueva de las Torres 18 de Enero de 1867.—El Alcalde, P. Antero Alonso.—P. A. D. A., Antonio Sanchez, Secretario.

Núm. 798.

Ayuntamiento Constitucional de
Ataquines.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria para el año económico de 1867 á 68, es necesario que los propietarios y colonos de este distrito municipal, presenten en el preciso término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento, relacion duplicada de las alteraciones que haya podido tener su riqueza, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Ataquines 19 de Enero de 1867.—
El Alcalde, José Llorente Zurdo.

Núm. 801.

Ayuntamiento Constitucional de
Quintanilla de Abajo.

Los hacendados vecinos y forasteros que posean en este pueblo y su término fincas rústicas, urbanas y pecuaria de las llamadas á la Contribucion Territorial del año de 1867 á 1868, presentarán en término de quince dias, relaciones duplicadas de aquellas en la Secretaria de su Ayuntamiento; en el concepto, que pasado de dicho término la Junta procederá de oficio á su formacion de agravios por justa que sea.

Quintanilla de Abajo 20 de Enero de 1867.—El Alcalde, Braulio Niño.—Indalecio Nieto —Secretario.

Núm. 802.

Ayuntamiento Constitucional de
Cogeces del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico venidero de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios, cultivadores y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones que lo acrediten en la forma correspondiente; advirtiéndose que pasado dicho término ninguna será ad-

mitida, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cogeces del Monte 19 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Miguel Herguida.—P. A. D. A. Mariano Dominguez, Secretario.

Núm. 800.

Ayuntamiento Constitucional de
Castroponce de Valderaduey.

D. Alejandro Cembranos, Alcalde Constitucional,

Hace saber: Para que la Junta pericial de la misma pueda formar con el debido acierto el amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito para la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, presenten en el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de los que posean; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo realizarlo, se procederá de oficio y le parará el perjuicio consiguiente.

Castroponce á 19 de Enero de 1867.—El Alcalde, Alejandro Cembranos.—El Secretario, Francisco Pastor.

Núm. 799.

Ayuntamiento Constitucional de
Valdunquillo.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y ganados de todas clases en su término jurisdiccional, presenten por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento y dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas conforme á los modelos ultimamente publicados; pues de lo contrario, no serán admitidas las reclamaciones que pudieran hacer.

Valdunquillo 18 de Enero de 1867.—El A. Presidente, Manuel Antonio Blanco.—P. A. D. A. C., Fabian Mendez, Secretario.

Núm. 794.

CUERPO DE INGENIEROS DE
MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 31 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar la doble y simultanea subasta de la corta de olivacion del pueblo de Alcazarán, bajo la presidencia del Excmo. Señor

Gobernador Civil ó persona que delegue en esta Capital y del Sr. Alcalde en dicho pueblo, cuyo tipo será el de 2750 escudos.

El expediente y copias del mismo con sus condiciones facultativas y económicas; se hallarán en la Sección de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento respectivamente.

Valladolid 18 de Enero de 1867.—
P. I. D. I. G., El Ingeniero 2.º, Manuel Rico y Gil.

Núm. 795.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 30 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de los pinares de Pozal de Gallinas, bajo la presidencia de su alcalde Constitucional, y el tipo de 40 escudos.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales ha de hacerse la subasta, se hallarán en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 18 de Enero de 1867.—
P. I. D. I. G., El Ingeniero 2.º, Manuel Rico y Gil.

Núm. 793.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 30 del actual, de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta de pastos de los pinares no enajenados en Cogeces de Iscar, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 60 escudos.

El expediente y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Enero de 1867.—
P. I. D. I. G., El Ingeniero 2.º, Manuel Rico y Gil.

Núm. 775.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

Con la competente autorizacion, se subastan á la hora de las once de la mañana del día 17 del próximo mes de Febrero, cinco mil metros cuadrados de enlosado de acera nueva con inclusion de la franja de adoquin; mil metros cuadrados de losa para reparacion de acera vieja; mil metros lineales de cintería de adoquin, y doscientos metros cuadrados de losa para arreglo de asientos en los paseos.

Los tipos señalados para la subasta son los siguientes: tres escudos, cuatrocientas milésimas, cada méτρο cuadrado de enlosado nuevo con inclusion de la franja de adoquin; un escudo, nue-

vecientas milésimas, el méτρο de reparacion de acera vieja: un escudo trescientas milésimas el méτρο lineal de cintería de adoquin; y dos escudos trescientas milésimas, el méτρο cuadrado de losa para arreglo de asientos, no admitiéndose postura que exceda de dichas cantidades.

Para mostrarse licitador, se necesitará acreditar la consignacion de cien escudos en la Depósito de fondos municipales, cuya cantidad se devolverá en el acto á los no rematantes, y al que lo sea cuando preste la fianza exigida en condiciones.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, en una de las Salas bajas de la Casa Consistorial.

Correspondiendo á los dueños de casas, costear parte del enlosado que vá á ser objeto de la subasta, se hará saber que las calles designadas para la mejora proyectada son: las de Cabañuelas, Portugalete, Dámas, Velardes, Plazuela de Santa María, Plazuela del Duque, Calle de la Merced, Piedad, Caldereros, Atrio de Santiago, Doña María de Molina, y en lo que fué afueras del Arco de Santiago, la Acera de los números pares, y el término para producir los interesados las reclamaciones que les convengan, en el de diez dias, á contar desde el de la fecha, advirtiéndole que con posterioridad no podrá ninguna ser oída.

En la Secretaría municipal se halla de manifiesto el expediente con las demás condiciones.

Valladolid 17 de Enero de 1867.—
El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Modelo de Proposicion.

D. F. de vecino de enterado de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta de embaldosado de Aceras en las Calles de esta Capital, y aceptándolas en un todo se comprometo á ejecutar el servicio por los precios siguientes.

Escud. Mils.

Méτρο cuadrado de Acera nueva con inclusion de la franja de adoquin.

Id. de reparacion de Acera vieja.

Méτρο lineal de cintería de adoquin.

Méτρο cuadrado de losa para asientos.

Fecha y firma

Núm. 785.

Ayuntamiento Constitucional de Mayorga.

D. Saturnino Valencia, Alcalde Constitucional de esta villa hace saber:

Para que la Junta pericial de la misma pueda formar con el debido

acierto el amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito, para la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los Propietarios y colonos, presenten en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de los que posean; en inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mayorga 17 de Enero de 1867.—
El Alcalde, Saturnino Valencia.—El Secretario, Santos Escudero.

Núm. 790.

Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda rectificar el Amillaramiento de la riqueza del mismo y ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones juradas de la alteracion que haya tenido su riqueza, en el término de 15 dias, pues pasado dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar y no podrán reclamar de agravio.

La Pedraja Enero 17 de 1867.—
El A., Pablo Valdes.—Dionisio Tegera, Secretario.

Núm. 791.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor.

Con el fin de proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento de esta villa, para el año económico de 1867 á 1868, esta corporacion municipal ha acordado; que todos los contribuyentes que por cualquiera concepto hayan de figurar en él, presenten en la Secretaría de dicha corporacion, y en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas así rústicas como urbanas y de la ganadería, que les pertenezcan en este término jurisdiccional.

Aldeamayor de San Martin 17 de Enero de 1867.—E. A. P. Damian Ortega.

Núm. 787.

Ayuntamiento Constitucional de Fombellida.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se

hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, propietarios y colonos presenten en término de 20 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido sus bienes desde el año próximo pasado, bien entendido que no haciéndolo serán juzgados de oficio y no serán oídas las reclamaciones que hicieren despues.

Fombellida 17 de Enero de 1867.—
El Alcalde Presidente, Julian Casado.—Miguel Ruifernandez, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 85 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de reales vellon 24.542.

Se ha devuelto á peticion de 16 interesados la cantidad de reales vellon 11.185-14 en metálico.

Valladolid 20 de Enero de 1867.—
El Director de semana, Deogracias Fernandez.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cénts

Se han dado por 6 empeños sobre alhajas. 2.450 »

Se han cobrado por 12 desempeños sobre alhajas. 3.581 50

Se han dado por 14 letras. 46,900 »

Se han cobrado por 11 letras. 41,900 »

Valladolid 20 de Enero de 1867.—
El Director de semana, José María Frias.

PÉRDIDA.

El día 5 del actual se perdió una galga negra; acorbatada; cerluda; los cuatro extremos de pisar blancos; la punta de la cola blanca; su dueño Don Estéban Cerezo, vecino de San Cebrian de Mazote.

La persona que la hubiere encontrado, se servirá entregarla á dicho señor, quien abonará todos los pastos asignados.

ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, situado sobre la carretera de Galicia á dos leguas de Tordesillas se venden «Chopos lombardos» de tres años y clase muy superior á precios sumamente arreglados, dirigirse á Niceto Garcia en dicho Vega de Valdetronco.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.